

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021 TEE/PES/002/2022

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: YANETH GUTIÉRREZ IZAZAGA, REGIDORA DE MORENA, CON LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** CC. CRESCENCIO REYES TORRES Y NUBIA RODRÍGUEZ GUIDO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

"RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintitrés de febrero del dos mil veintidós, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las quince horas con diez minutos del veintidós de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio número 0345/02/2022 signado por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, constante en una foja útil. Conste.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintitrés de febrero del dos mil veintidós.

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo y 444, inciso b) de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio signado por el ciudadano Marco Antonio Campos Rendón, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, a través del cual desahoga el requerimiento señalado en el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de la presente anualidad, agréguese a los autos del presente expediente para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021 TEE/PES/002/2022

SEGUNDO. Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se tienen por desahogadas las diligencias preliminares de investigación ordenadas por la magistrada ponente e integrante del pleno del Tribunal Electoral Local, mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintidós, en el expediente TEE/PES/002/2022; por lo que en estricto acatamiento al inciso c) del punto SEGUNDO del acuerdo de ocho de febrero del año en curso, dictado en el expediente TEE/PES/002/2022, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que ordena a esta Coordinación citar a las partes para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, para garantizar la garantía de audiencia de las partes, y en términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena citar a este procedimiento para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a las partes: a la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga parte promovente, al ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, y a la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, estos últimos parte denunciada, por tanto, córraseles traslado con copia simple de los autos que obran en el expediente IEPC/CCE/PES/100/2021 a partir del acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintidós que contienen las constancias de los desahogos de las diligencias ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en su acuerdo de ocho de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, dígasele a las partes aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos,** apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad, sin perjuicio de que pueda hacerlo por escrito.

TERCERO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las catorce horas con cero minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

CUARTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, y atención al semáforo epidemiológico del Estado, el cual se encuentra en color "rojo", es decir, que existe alto riesgo de contagio del virus COVID 19, a la audiencia de pruebas y alegatos, únicamente podrán asistir las partes, es decir, Yaneth Gutiérrez Izazaga, Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, asistidos de sus abogados que se encuentren autorizados para representarlos en el presente procedimiento, lo cual se



# EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021 TEE/PES/002/2022

verificará previa solicitud de acceso al espacio que se habilitará para el desarrollo de la audiencia, el cual cumplirá con las medidas sanitarias correspondientes, asimismo, deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- "a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

No pasa inadvertido que la audiencia de pruebas y alegatos es publica, sin embargo, atendiendo a lo anterior, es decir a la contingencia sanitaria, para cumplir con el principio de publicidad y dado que a la audiencia únicamente comparecerán <u>las partes, es decir, Yaneth Gutiérrez Izazaga, Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, asistidos de sus abogados que se encuentren autorizados para representarlos en el presente procedimiento, una vez concluida la referida diligencia publíquese en los estrados de esta Coordinación copia de la misma, a efecto de que el público en general tenga conocimiento de lo acontecido en la audiencia y se colme el principio en comento, esto, pues con dicha medida se busca un fin constitucionalmente válido consistente en la protección de la salud.</u>

En ese sentido, no se permitirá el acceso de persona ajena al presente procedimiento, al domicilio para desarrollar la audiencia, es decir, a quien no sea parte en el asunto (denunciante o denunciado) o a quien no cuente con facultades de representación legal de alguna de ellas.

Finalmente se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

QUINTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS DE LOS DENUNCIADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. En atención a que los ciudadanos Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, así lo solicitan en sús escritos de veinte y diecinueve de enero de dos mil veintidós, respectivamente, se les tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indican, y por autorizadas a las personas que señalan.



#### EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/0100/2021 TEE/PES/002/2022

**SEXTO. NOTIFICACIONES.** Notifíquese este acuerdo **personalmente** a las partes; y **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. Cúmplase.

### (AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día venticitatro de febrero de dos mil veintidos, en vía de notificación. Conste

LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAMMESAL
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/100/2021 TEE/PES/002/2022

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidos, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente TEE/PES/002/2022 (IEPC/CCE/PES/0100/2021 de esta autoridad administrativa electoral); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Lev de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se da razón que siendo las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Yaneth Gutiérrez Izazaga, Regidora de la Comisión de Equidad de Género del Ayuntamiento de la Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, en contra del ciudadano Crescencio Reyes Torres y la ciudadana Nubia Rodríguez Guido, por presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

LIC. CARÓL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.